

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1062

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Apis Consultores S.A.S. cesionaria LM Consultores & Asociados S.A.S. (hoy TM & LM S.A.S.)
Demandados: Constructora Sintagma S.A.S. y Juan Pablo Córdoba Patiño
Radicación: 760013103007 2020 00034 00

Por Auto Interlocutorio No. 500 de fecha 5 de agosto de 2020 que obra en el expediente, el juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor **APIS CONSULTORES S.A.S.** y contra **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** y **JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO**, como persona natural, por concepto del saldo de capital e intereses de mora representado en el Pagaré No. 1 aportado con la demanda.

Mediante auto interlocutorio No. 246 de fecha 10 de marzo de 2021, se aceptó la cesión de los derechos del crédito que cedió la ejecutante **APIS CONSULTORES S.A.S.** a favor de la cesionaria **LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** hoy **TM & LM S.A.S.** y se tuvo a ésta como la ejecutante en el presente proceso.

Mediante auto de trámite de fecha 30 de junio de 2022, se resolvió tener por notificada en forma personal (Art. 8 D.L. 806/2020) a los ejecutados **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** y **JUAN PABLO CÓRDOBA PATIÑO**. Los demandados dentro del término legal para contestar la demanda guardaron silencio.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de conocimiento analiza nuevamente los requisitos formales y sustanciales del Pagaré descrito al inicio de esta providencia, estableciendo que estos reúnen las exigencias estipuladas en los artículos 621 y 709 del C. Co. y 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener obligaciones claras expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440-2º *ibídem*.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la cesionaria **LM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.** hoy **TM & LM S.A.S.** y contra **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** y **JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO**, conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 500 de fecha 5 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el artículo 365 *ibidem*. En la liquidación de las costas inclúyase la suma de \$6.000.000 como agencias en derecho a favor de **TM & LM S.A.S.**

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76e8db76157968dfc9dd56962e1cbe23d62f6dfff80b182acb83a9f532d9c5**

Documento generado en 02/11/2022 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>